

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad.: 2021-00133-00), para resolver sobre el auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, notificación que se realizó según lo establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada.

Sírvase proveer. 26 de noviembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 914

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra del señor **EDINSON GALVIS CALLE (C.C. 1.054.990.521)**. pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado representadas los pagarés aportados como base de la presente ejecución.

Mediante providencia del 24 de agosto de 2021, se dispuso librar mandamiento por las sumas deprecadas en la demanda, decisión que se notificó mediante comunicación electrónica, según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 2 de noviembre de 2021, entendiéndose surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de

datos, sin que dentro del término oportuno el ejecutado pagara o formulara excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido la calidad de título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra

del señor **EDINSON GALVIS CALLE (C.C. 1.054.990.521).**, de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **EDINSON GALVIS CALLE**. Se fija como agencias en derecho la suma correspondiente al 7% del valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En firme el presente proveído, realícese por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANDRÉS FFELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715d391b69769c7ded8ce26d9195764ffda36969738ca4223fb17589f2ff6b94**

Documento generado en 26/11/2021 12:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>